



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-016534

N/REF: R/0457/2017

FECHA: 03 de enero de 2018

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 13 de octubre de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] presentó, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2017, solicitud de acceso a la información, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), dirigida al MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la que solicitaba lo siguiente:

- *En relación con la publicidad institucional en medios de comunicación, mediante el presente escrito solicito la siguiente información:*
 - *Información sobre toda clase de procedimientos que hayan finalizado con la contratación de publicidad institucional en medios de comunicación.*
 - *Información sobre el órgano del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que instruyó cada uno de los procedimientos.*
 - *Información sobre el órgano del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que resolvió cada uno de los procedimientos.*

ctbg@consejodetransparencia.es



- Información sobre los destinatarios (medios de comunicación y/o empresas editoras) y la cuantía de cualquier contrato de publicidad institucional.
 - Información sobre la publicidad otorgada a cada uno de esos procedimientos.
 - Información sobre cualquier tipo de notificación realizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a los destinatarios de los contratos o a terceros interesados, de forma directa o indirecta, en cada uno de los procedimientos.
- En relación con las ayudas, subvenciones o inversiones en medios de comunicación, mediante el presente escrito solicito la siguiente información:
 - Información sobre toda clase de procedimientos que hayan finalizado con el otorgamiento de cualquier ayuda, inversión o subvención a medios de comunicación.
 - Información sobre el órgano del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que instruyó cada uno de los procedimientos.
 - Información sobre el órgano del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que resolvió cada uno de los procedimientos.
 - Información sobre los destinatarios (medios de comunicación y/o empresas editoras) y la cuantía de cualquier ayuda, inversión o subvención ejecutada.
 - Información sobre la publicidad otorgada a cada uno de esos procedimientos.
 - Información sobre cualquier tipo de notificación realizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a los destinatarios de las ayudas, inversiones o subvenciones o a terceros interesados, de forma directa o indirecta, en cada uno de los procedimientos.
 - Se solicita información de la publicidad institucional y de las ayudas, subvenciones e inversiones en medios de comunicación realizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y por cualquier sociedad, asociación, entidad o corporación dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - Los datos mencionados en los apartados anteriores se solicitan respecto a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
2. Mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2017, el MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL contestó a [REDACTED], informándole de lo siguiente:
- Una vez analizada la misma, la Secretaria General Técnica del Departamento resuelve conceder el acceso a la información a la que se refiere la solicitud deducida, la cual se incluye como Anexo a esta Resolución.



En dicho Anexo, figura una relación de inversiones en publicidad y comunicación institucional del período 2013-2016, con información sobre *organismo, campaña, empresas adjudicatarias, procedimiento, coste y observaciones*.

3. El 13 de octubre de 2017, tuvo entrada Reclamación contra la citada Resolución de [REDACTED] ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en la que alegaba lo siguiente:
 - *En dicho Anexo, figuran datos sobre cinco campañas (y una sexta sin coste económico). Sobre la principal campaña, cuyo importe ascendió a 2.464.793,25 euros, se ofrecen datos sobre la agencias de medios que actuaron como intermediarias y también sobre la distribución del dinero por soportes (televisión, radio, prensa, internet). Ninguno de esos datos se pedía en la solicitud. En cambio, NO figura en la resolución del Ministerio de Empleo la información que sí se solicitaba: el reparto del dinero público entre los medios de comunicación concretos que recibieron la publicidad y fueron por tanto los beneficiarios últimos de las campañas institucionales.*
 - *En conclusión, aunque el Ministerio de Empleo asegura que responde a la solicitud de información planteada, lo cierto es que esa afirmación es incierta: NO facilita respuesta a ninguna de las cuestiones requeridas, y en cambio aporta una serie de datos que no se le habían reclamado en la solicitud.*
 - *El hecho de que se oculten por parte del Ministerio de Empleo los datos solicitados sólo puede tener un objetivo: evitar que se conozcan posibles situaciones de discriminación en el reparto de la publicidad institucional. Y este hecho es de una enorme gravedad, ya que se podrían estar vulnerando derechos amparados constitucionalmente. En efecto, en tres recientes sentencias del Tribunal Constitucional –SSTC 104/2014, de 23 de junio; 130/2014, de 21 de julio, y 160/2014, de 6 de octubre–, el Alto Tribunal estableció una doctrina constitucional sobre la vía de hecho consistente en excluir a un medio de comunicación de la contratación de cualquier tipo de publicidad institucional por parte de una Administración pública y su incidencia sobre el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación (art. 14 CE), en relación con el derecho a la información [art. 20.1 c) CE].*
 - *Pues bien, si el Ministerio de Empleo oculta los datos del reparto de publicidad institucional, ¿cómo se podrá evaluar si dicho Ministerio actuó con objetividad y plena sumisión a la legalidad (arts. 103.1 y 106.1 CE) y sin arbitrariedad (art. 9.3 CE)? La respuesta, lógicamente, es que no se puede. Y la consecuencia, buscada o no por la Administración actuante, es que permanecen ocultos hechos que podrían atentar contra derechos fundamentales amparados al máximo nivel por nuestra Constitución.*
 - *De acuerdo con las alegaciones complementarias mencionadas, solicito que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno inste al Ministerio de Empleo a cumplir con la Ley de Transparencia y facilite los datos solicitados en el nº de expediente del Portal de Transparencia: 001-016534. Y, en concreto, que aporte al solicitante de la información los siguientes datos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016:*



- Información sobre toda clase de procedimientos que hayan finalizado con la contratación de publicidad institucional en medios de comunicación.
 - Información sobre el órgano del Ministerio de Empleo que instruyó cada uno de los procedimientos.
 - Información sobre el órgano del Ministerio de Empleo que resolvió cada uno de los procedimientos.
 - Información sobre los destinatarios (medios de comunicación y/o empresas editoras) y la cuantía de cualquier contrato de publicidad institucional.
 - Información sobre la publicidad otorgada a cada uno de esos procedimientos.
 - Información sobre cualquier tipo de notificación realizada por el Ministerio de Empleo, a los destinatarios de los contratos o a terceros interesados, de forma directa o indirecta, en cada uno de los procedimientos.
4. El 31 de octubre de 2017, este Consejo de Transparencia remitió la documentación obrante en el expediente al MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, las cuales tuvieron entrada el 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente:
- *En primer lugar, cabe recordar la definición de campaña institucional que se recoge en el artículo 2 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional: "A los efectos de esta Ley, se considerará: a) Campaña institucional de publicidad, toda actividad orientada y ordenada a la difusión de un mensaje u objetivo común, dirigida a una pluralidad de destinatarios, que utilice un soporte publicitario pagado o cedido y sea promovida o contratada por alguno de los sujetos enunciados en el artículo 1. b) Campaña institucional de comunicación, la que, utilizando formas de comunicación distintas de las estrictamente publicitarias, sea contratada por alguno de los sujetos enunciados en el artículo 1 para difundir un mensaje u objetivo común a una pluralidad de destinatarios." Consecuentemente, en la actualidad, todos los procedimientos de contratación de publicidad Institucional deben enmarcarse dentro de las correspondientes campañas de publicidad institucional. Es por ello que, a tenor de la genérica petición de 'información sobre toda clase de procedimientos...', desde este Ministerio de Empleo y Seguridad Social se haya indicado la denominación de todas las campañas ejecutadas por el Departamento en el lapso de tiempo solicitado. Es así por lo que, en el ANEXO de la Resolución - que menciona el reclamante y que se adjunta de nuevo-se recogen las 6 campañas de publicidad institucional ejecutadas por este Departamento entre los años 2013 y 2015 (ya que en 2016 no se realizó ninguna)- bajo el epígrafe CAMPAÑAS.*
 - *En segundo lugar, en el mencionado ANEXO - bajo el epígrafe ORGANISMO instructor- se indica la Unidad del Departamento que gestionó o Instruyó cada uno de los contratos que tuvieron por finalidad la ejecución de campañas de*



publicidad. En el caso de las 3 campañas relativas a COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN, PLAN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE y DIFUSIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE RSE. la Unidad responsable de la gestión del expediente de contratación fue la Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones (dependiente de la Secretaría General Técnica). La campaña de LANZAMIENTO DE LA APLICACIÓN PARA TABLETS Y SMARTPHONES fue gestionada por la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina. La campaña de COMUNICACIÓN PARA DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE FOMENTO Y APOYO AL EMPLEO fue gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal. Por último, la campaña de PLAN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA ECONOMÍA IRREGULAR no tuvo coste, por lo que no fue necesario realizar ningún procedimiento de contratación.

- En tercer lugar, la Unidad que instruye o gestiona un procedimiento de contratación es la misma que lo resuelve, es decir, lo finaliza. No obstante, si entendemos resolver como "determinar el resultado de algo" (según definición de la RAE), el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la designación de un responsable del contrato "al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada". En este sentido, tanto en el Servicio Público de Empleo Estatal -Organismo Autónomo- como en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Instituto Social de la Marina- Servicio Común y Entidad Gestora de la Seguridad Social, respectivamente- confluyen ambas figuras (Unidad que tramita el expediente y Órgano responsable). Tal como se incluye en el ANEXO -bajo el epígrafe de ORGANISMO responsable- la Dirección General del Trabajo Autónomo. de la Economía Social y de la RSE (dependiente de la Secretaría de Estado de Empleo) realizó 2 campañas COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN (en 2013) y DIFUSIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE RSE (en 2015). Por su parte, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (dependiente de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social) realizó 2 campañas: PLAN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE (en 2013) y PLAN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA ECONOMÍA IRREGULAR (en 2014).
- En cuarto lugar, la solicitud de información sobre Información sobre los destinatarios (medios de comunicación y/o empresas editoras) y la cuantía de cualquier contrato de publicidad Institucional queda recogida en los epígrafes EMPRESAS ADJUDICATARIAS, COSTE y OBSERVACIONES del ANEXO. Así, en el caso de la campaña COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN (21.175 €uros) se indica que solo se contrató la creatividad (la empresa adjudicataria fue Consultoría y Asesoramiento de las Comunicaciones, S.L.), ya que la difusión de la campaña corrió a cargo de las diversas entidades privadas que se adhirieron a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven. En 2013, la campaña PLAN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE (21.175 €uros) incluyó únicamente la



contratación de la creatividad, consistente en la realización de un video (la empresa adjudicataria fue Price Waterhouse Coopers). La campaña de LANZAMIENTO DE LA APLICACIÓN PARA TABLETS Y SMARTPHONES (29.676,03 €uros) se difundió principalmente a través de Internet (la empresa adjudicataria fue EVOL Comunicación), con la creación de una página web explicativa (tu Seguridad Social). Tal como se explica en el ANEXO, la TGSS asumió el coste de 18 826,81 €uros con cargo a su presupuesto y el ISM, 10.849,22 €uros. Respecto a la campaña del Servicio Público de Empleo Estatal ejecutada en 2014 denominada COMUNICACIÓN PARA DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE FOMENTO Y APOYO AL EMPLEO. En el ANEXO se indica la información referida a las cuantías de los contratos firmados con las empresas adjudicatarias en los 3 diferentes lotes (creatividad. compra de medios y post-test). En el caso de la inversión en los diferentes medios. se informó al reclamante que el coste global ascendió a 2.219.611,75 €uros. siendo la empresa adjudicataria, Media Sapiens Spain S.L. Se ofrecen igualmente, y de manera adicional, datos desglosados de la inversión global en las diferentes herramientas de comunicación (TV rad10. prensa impresa e Internet). Para la ejecución de las campañas de publicidad Institucional no se contrata directamente con medios de comunicación ni empresas editoras. La Administración recurre en estos casos a la contratación de un servicio proporcionado por las agencias de medios que incluyen tanto la compra de espacios publicitarios, como los servicios de estrategia y planificación de la compra de espacios, la adaptación de la creatividad, las acciones que potencien los objetivos de las campañas de publicidad, el asesoramiento y apoyo técnico necesario, o el seguimiento y control de las campañas institucionales y de las acciones publicitarias antes mencionadas, entre otros. Es por ello que la inversión que los medios reciben para la difusión de las campañas institucionales deriva de su relación con las agencias Intermediarias y de los precios y descuentos que éstos, pacten en su relación privada. La facturación de cada uno de los medios de comunicación es desconocida por la Administración, que sólo puede conocer lo que la empresa adjudicataria cobra por cada Inserción en los respectivos medios. La campaña PLAN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA ECONOMÍA IRREGULAR no tuvo coste, ya que se publicó el un video en Youtube (donde, tal como se explica en el ANEXO, todavía es accesible). La campaña de DIFUSIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE RSE (5.590,20 €uros) consistió en la publicación y distribución de la "Estrategia Española de RSE" (la empresa adjudicataria fue Media Responsable. S.l.).

- En quinto lugar, El citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula precisamente en la Subsección 2" (artículos 141 y 142) la publicidad que ha de darse a los contratos de obras, suministros y servicios. De Igual manera, la subsección 5 (artículos 153 y 154) regula también las obligaciones de información sobre el resultado del procedimiento. Por su parte, el artículo 138 (complementado por el artículo 111) establece las características especiales de los contratos menores. Bajo el epígrafe PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, en el ANEXO se informa al reclamante de la naturaleza de



cada uno de los procedimientos de contratación. Así, de las 6 campañas ejecutadas, y teniendo en cuenta que en el caso de una de ellas no fue necesario realizar ningún trámite en materia de contratación, hay que señalar que 4 de ellas se tramitaron como contratos menores (debido a su cuantía) mientras que la del Servicio Público de Empleo Estatal se ejecutó a través de un procedimiento abierto. En todos los casos se siguieron las previsiones establecidas del citado Real Decreto Legislativo.

- En sexto lugar, cabe recordar aquí la previsión contenida en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la definición de expediente administrativo. Así, en este punto habría que tener en cuenta el plazo transcurrido (en algunos casos unos 4 años), así como, la existencia de 6 Unidades implicadas (entre Unidades tramitadoras y Organismos responsables), lo que implica la exigencia de una búsqueda manual en relación a documentos archivados en diferentes expedientes. Son aspectos que dificultan enormemente la realización de una labor que, en muchos casos, puede resultar infructuosa, puesto que, como se ha señalado, esas notificaciones (a las que podría querer hacer referencia el reclamante) no se tienen que encontrar necesariamente en los expedientes administrativos (puesto que no forman parte de los mismos).
- A la vista de lo expuesto, se solicita que se admita a trámite este escrito y, a la vista de las alegaciones contenidas en el mismo, se inadmita la reclamación formulada contra la resolución de este Ministerio del día 14 de septiembre por haberse dictado conforme a derecho, sin que se haya vulnerado el acceso a la información pública en los términos regulados en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5. El 20 de noviembre de 2017, se procedió a dar audiencia del expediente a [REDACTED] para que, a la vista de las manifestaciones del Ministerio, procediera a efectuar las alegaciones que estimara pertinentes, las cuales tuvieron entrada el 23 de noviembre de 2017, con el siguiente contenido:

Primera.– El Ministerio oculta el destino del 87,30% de los fondos destinados a publicidad institucional

Es cierto que el Ministerio de Empleo aporta en su respuesta algún dato de carácter secundario (como los órganos encargados de la tramitación y resolución de los procedimientos), pero la cuestión central se mantiene oculta: qué empresas reciben el dinero de los fondos públicos gastados a través de la publicidad institucional.

a) En cuatro campañas asegura que o no tuvieron coste, o sólo se contrató la creatividad de la campaña o la campaña se limitó a distribuir un documento. Por tanto, en estas cuatro campañas, los medios de comunicación no habrían recibido fondos públicos. El coste conjunto de estas cuatro campañas suma 47.940,20 euros, es decir, el 1,88% del total destinado a publicidad institucional en el periodo de referencia.



b) En relación con la campaña sobre el lanzamiento de una aplicación para tablets y smartphones, el Ministerio de Empleo asegura que no hubo inserciones publicitarias en TV, radio o prensa. Pero no aclara si se invirtió dinero en medios de comunicación digital y, en el caso de que así fuera, no indica quiénes fueron los medios beneficiados. El coste de esta campaña fue de 29.676,03 euros, lo que supone el 1,17% del total.

c) La campaña principal, dedicada a dar a conocer las medidas de fomento y apoyo al empleo, tuvo un coste de 2.464.793,25 euros. Ello supone un 96,94% del total.

De esa cantidad, 2.219.611,75 euros se destinaron a la inversión en los medios de comunicación y el resto a la creatividad.

En resumen, el Ministerio de Empleo reconoce que al menos el 87,30% de todo el dinero dedicado a publicidad institucional se repartió entre las empresas de medios de comunicación (los citados 2.219.611,75 euros respecto a un total gastado de 2.542.409,48 euros), pero pretende mantener oculto cómo se realizó el reparto de ese dinero público.

Esa cifra se incrementaría ligeramente en caso de que en la campaña sobre el lanzamiento de la aplicación para dispositivos móviles parte del coste total hubiese terminado en empresas editoras de medios digitales, algo que el Ministerio no aclara.

Segunda.– El Ministerio alega una ignorancia que, de ser cierta, sería grave al suponer una posible violación de principios constitucionales y legales

Cualquier persona que haya contratado una campaña con una agencia de medios sabe que, entre los informes que dicha agencia facilita al cliente (en este caso, el Ministerio de Empleo), se encuentran los datos detallados sobre los medios de comunicación contratados, las inserciones compradas en cada medio y el coste por inserción en cada medio.

Pero, más allá de la incredulidad que suscita la afirmación del Ministerio de Empleo, vamos a suponer que sea cierta: la ignorancia de esos datos sería grave al suponer una posible violación de principios constitucionales y legales, que la Administración está obligada a cumplir.

Pues bien, resulta evidente que si el Ministerio de Empleo ignora en qué medios se invirtieron los 2.219.611,75 euros, es imposible que sepa si está cumpliendo con el mandato constitucional y legal.

El Ministerio de Empleo ignoraría si la agencia de medios eligió para su campaña los medios más adecuados para difundir su mensaje, y por tanto resultaría imposible saber si se ha cumplido con el principio de eficacia del art. 103.1 CE.

El Ministerio de Empleo ignoraría si la agencia de medios decidió repartir la publicidad entre medios de una concreta línea ideológica, marginando a otros por



dicha razón, y por tanto resultaría imposible saber si ha cumplido con el principio constitucional de no discriminación.

El Ministerio de Empleo, en fin, ignoraría si la agencia de medios decidió repartir la publicidad atendiendo a razones subjetivas, por ejemplo de amistad con determinadas empresas de comunicación o por cualquier otro tipo de motivación personal, y por tanto resultaría imposible saber si ha cumplido con los criterios objetivos que ordena el art. 8.1 de la Ley 29/2005.

En definitiva, si el Ministerio de Empleo conoce los datos de reparto entre los medios y pese a ello asegura en el informe enviado al Consejo de Transparencia y de Buen Gobierno que los ignora, sería grave al faltar a la verdad en un documento oficial. Pero si esa ignorancia es cierta, estaríamos ante un hecho probablemente más grave aún, ya que ello supondría que el Ministerio de Empleo habría hecho dejación de sus funciones, desentendiéndose de su obligación constitucional de actuar cumpliendo siempre con el principio de eficacia y también de su obligación legal de actuar con criterios objetivos y respetando el principio de concurrencia en el reparto de la publicidad institucional.

Tercera. – El Ministerio incumple las obligaciones de transparencia.

El requisito de que la actuación de la Administración sea transparente está plenamente incorporado a nuestro ordenamiento jurídico.

Dicha exigencia se recoge, por ejemplo, en el art. 71.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 3.4 de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional.

Es muy relevante en este sentido lo que se especifica en el art. 5.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Es fácil de entender que si el Ministerio de Empleo oculta cómo se repartieron los 2.219.611,75 euros de dinero público entre los distintos medios de comunicación, no hay forma de garantizar “la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Cuarta. – Objetivo y consecuencias de la ocultación de datos

Se da aquí por reproducida la alegación segunda del escrito de alegaciones complementarias enviadas en octubre al Consejo de Transparencia, incluida la jurisprudencia citada en la misma.

De acuerdo con las ALEGACIONES mencionadas en el presente escrito SOLICITO

- Que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno inste al Ministerio de Empleo a cumplir con la Ley de Transparencia y facilite los datos solicitados en el expediente 001-016534 del Portal de Transparencia.



Y, en concreto, que aporte al solicitante de la información los siguientes datos:

1) *Distribución entre los medios de comunicación de los 2.219.611,75 euros destinados, como publicidad institucional, a la campaña para dar a conocer las medidas de fomento y apoyo al empleo.*

2) *Distribución entre los medios de comunicación de cualquier cantidad que recibieran, como publicidad institucional, de la campaña de lanzamiento de la aplicación para tablets y smartphones.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. Debe comenzarse indicando que las cuestiones planteadas en la Reclamación presentada han sido ya analizadas y atendidas con anterioridad por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En efecto, en la Resolución dictada en el expediente de reclamación R/0519/2016, de fecha 7 de marzo de 2017, el Consejo de Transparencia ya abordó esta misma cuestión, con ocasión de la solicitud que, si bien presentada por un interesado distinto, iba dirigida contra el mismo Ministerio y tenía por objeto conocer la misma información que en la solicitud de la que trae causa la presente Reclamación.

La Resolución dictada en el expediente de reclamación indicado ha sido objeto de Recurso Contencioso-Administrativo por el Ministerio, que está pendiente de resolución por parte de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Asimismo, debe señalarse que, en el marco de dicho procedimiento



judicial, se adoptó la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución impugnada.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y si bien este Consejo se reafirma en los argumentos y conclusiones de la Resolución recurrida en vía Contencioso-Administrativa, no puede dejarse de lado al resolver la presente Reclamación esta situación de litispendencia, derivada del hecho de que el objeto de la solicitud de información presentada y no atendida coincide en todos los casos.
5. Por otro lado, el artículo 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa indica que la sentencia que se dicte en el marco de un recurso contencioso-administrativo “*declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:*

d) Que recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia.”

Como conclusión, se entiende que debe suspenderse el plazo para resolver de la presente Reclamación hasta que recaiga Sentencia en los procedimientos judiciales que actualmente se encuentran en curso.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, se acuerda **SUSPENDER** el plazo para resolver la presente Reclamación hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial.

En caso de disconformidad, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

